

D.M.Q 12 de mayo del 2026

Magister

Niels Anthonez Olsen Peet

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

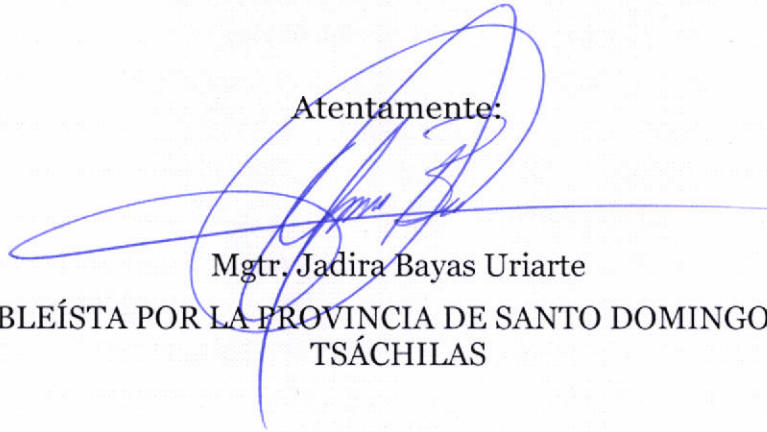
De mis consideraciones;

Su despacho. –

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contempladas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos la iniciativa legislativa del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE.**”, con la finalidad de que se le dé continuidad al trámite pertinente.

Atentamente:



Mgtr. Jadira Bayas Uriarte

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
TSÁCHILAS

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

480983

Fecha recepción: **2026-05-12 12:30**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2026-05-12**

Remitente:

Jadira del Rosario Bayas Uriarte

jadira.bayas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0919237412** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 8 páginas*

Copia: Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior en el Ecuador constituye un pilar estratégico para la consolidación de la identidad nacional y el desarrollo de los territorios. Históricamente, el país alcanzó un hito en la profesionalización del magisterio a través del Decreto Presidencial No. 213 de 1975, que estableció una red de Institutos Normales Superiores en puntos clave como Quito, Guayaquil, Cuenca, Chone, San Miguel de Bolívar, San Pablo del Lago y Pujilí, sumando además la trayectoria del Instituto Manuela Cañizares. Estas instituciones no solo formaban técnicos, sino que garantizaban un arraigo territorial donde el futuro docente se profesionalizaba en contacto directo con la realidad social y cultural de su provincia. No obstante, entre 2010 y 2014, la implementación de un nuevo marco legal forzó el cierre progresivo de estos centros para centralizar la formación exclusivamente en la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

Esta centralización generó un vacío jurídico y operativo que la normativa vigente no ha logrado resolver. El problema radica en que los actuales artículos 115.4 y 159 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reducen a los institutos pedagógicos a entidades desconcentradas, privándoles de la personería jurídica propia y la autonomía necesaria para gestionar su propio desarrollo. Si bien la ley actual menciona la "rehabilitación" en sus disposiciones transitorias, este mandato carece de eficacia mientras dichas instituciones dependan administrativamente de una sola universidad centralizada. En consecuencia, la oferta académica ha perdido pertinencia frente a las tendencias demográficas y las necesidades específicas de provincias como Pichincha, Guayas, Azuay, Manabí, Bolívar, Imbabura y Cotopaxi, donde la capacidad instalada hoy se encuentra subutilizada o extinguida.

La presente propuesta normativa busca transformar esta realidad mediante una reforma que restablezca la autonomía académica, administrativa y financiera de los Institutos Superiores Pedagógicos. Al dotarlos nuevamente de personería jurídica, el Estado podrá ejecutar el mandato de rehabilitación física y académica de manera operativa, optimizando la infraestructura existente en las capitales de provincia. El impacto social

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

de esta medida es directo: garantiza que el derecho a la educación superior bilingüe e intercultural se cumpla en el territorio, permitiendo que los maestros se formen en su propio contexto cultural y bajo un marco de independencia investigativa aplicada a la educación.

Consecuentemente, el proyecto se sintetiza en el fortalecimiento de la autonomía (Art. 115.4), la garantía de personería jurídica y arraigo provincial (Art. 159) y la definición de una competencia compartida y no monopólica en la formación docente (Disposición Octava). Esta reforma no solo repara una deuda histórica con las provincias, sino que asegura un Sistema de Educación Superior más articulado, diverso y capaz de responder a las demandas reales del magisterio ecuatoriano.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR:

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la educación sea un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible del Estado y un área prioritaria de la política pública;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema dispone que el sistema nacional de educación esté efectivamente articulado con el Sistema de Educación Superior para asegurar la calidad de la formación en todos sus niveles;

Que el artículo 352 de la Carta Magna dispone que el Sistema de Educación Superior esté integrado, entre otros, por institutos superiores pedagógicos debidamente acreditados y evaluados;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República manda que el Estado garantice el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y que la distribución de estos recursos se base en criterios de calidad;

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el principio de pertinencia exige que la oferta académica responda a las necesidades de desarrollo local y regional, así como a las tendencias demográficas provinciales;

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que mediante Decreto Presidencial No. 213 de 1975 se permitió el fortalecimiento de la profesionalización docente con la creación de los siete Institutos Normales Superiores Fiscales distribuidos territorialmente en el país;

Que para fortalecer el sistema educativo nacional es imperativo que los institutos pedagógicos recuperen su personería jurídica propia y autonomía, lo cual permite un arraigo efectivo de la formación docente en sus comunidades y provincias;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE.-

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 115.4 con el siguiente texto:

Art. 115.4.- Institutos Superiores Pedagógicos y Pedagógicos Interculturales Bilingües. - Los institutos superiores pedagógicos y pedagógicos interculturales bilingües, públicos y particulares, debidamente acreditados, son instituciones de educación superior que ejercen autonomía responsable en los términos establecidos en la Constitución y esta Ley. Se dedicarán de manera prioritaria a la formación inicial docente, en los niveles de formación facultados por este cuerpo legal, y a la investigación aplicada educativa.

La articulación de estos institutos con el Sistema Nacional de Educación y con el Sistema de Educación Superior se realizará conforme a la Constitución, esta Ley y su Reglamento. Este proceso asegurará que la formación de profesores responda a los planes y programas del Sistema Nacional de Educación, sin menoscabo de la autonomía académica de la institución.

Su oferta académica priorizará la pertinencia territorial y el desarrollo socioeducativo de las provincias y comunidades donde tengan su sede, en concordancia con el principio de pertinencia previsto en esta Ley.

Art. 2.- En el Artículo 159, sustitúyase el literal b) con el siguiente texto:

b) Los institutos pedagógicos públicos son instituciones con personería jurídica propia, adscritas al órgano rector de la política de educación superior, según su régimen de

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

financiamiento, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación interinstitucional con el Ministerio de Educación.

Art. 3.- En el Artículo 159, sustitúyase el último inciso con el siguiente texto:

Estas instituciones podrán alcanzar plena autonomía administrativa, financiera y orgánica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, garantizando su permanencia y arraigo en las provincias donde tengan su sede principal.

Art. 4.- Sustitúyase la Disposición General Octava:

OCTAVA. - De conformidad con la Constitución de la República, la Universidad Nacional de Educación 'UNAE' es una institución superior pública y será la encargada de la formación profesional a nivel nacional. Los institutos superiores pedagógicos y pedagógicos interculturales bilingües, públicos y particulares, debidamente acreditados, son instituciones de educación superior encargadas de la formación profesional docente a nivel territorial y provincial, en sus respectivas áreas de influencia y respetando su identidad histórica y cultural.

Art. 5.- En el Artículo 107, agréguese el siguiente inciso final con el texto a continuación:

En el caso de la formación docente, la pertinencia se determina por la vinculación de las instituciones de educación superior con las realidades socioeducativas, territoriales y culturales locales. El Sistema de Educación Superior garantiza que la planificación de la oferta académica de formación inicial docente responda a las necesidades de las capitales de provincia y zonas rurales con alta demanda, propendiendo a que los futuros profesionales de la educación se formen en su propio territorio y contexto cultural, en coordinación con los organismos rectores del sistema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. - En el plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el órgano rector de la política pública de educación superior, en

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Ministerio de Educación, elaborará un diagnóstico integral y una propuesta técnica de fortalecimiento institucional para los institutos superiores pedagógicos y pedagógicos interculturales bilingües. Esta planificación deberá:

- a) Evaluar el estado situacional de los institutos en las provincias para identificar brechas de formación docente;
- b) Realizar un estudio de factibilidad técnica para la recuperación de la capacidad instalada en las sedes históricas de los Institutos Normales Superiores Fiscales de Quito (Nº1), Guayaquil (Nº 2), Cuenca (Nº 3), Chone (Nº 4), San Miguel de Bolívar (Nº 5), San Pablo del Lago (Nº 6), Pujilí (Nº 7) y el Instituto Manuela Cañizares;
- c) Identificar los territorios prioritarios con déficit de profesionales de la educación; y,
- d) Proponer un cronograma de fortalecimiento académico y administrativo, cuya implementación estará sujeta a la planificación nacional y a la disponibilidad presupuestaria determinada por la Función Ejecutiva.



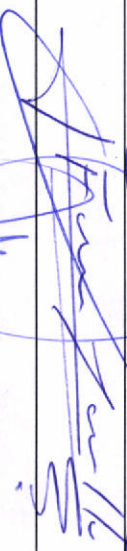

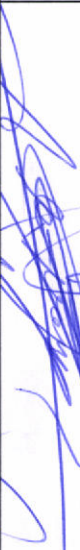

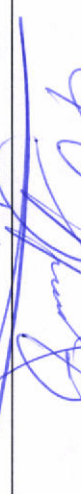

DISPOSICION FINAL

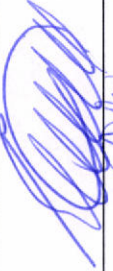




UNICA. -La presente Ley, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XXXX días del mes de XXXX de dos mil veinte seis.

FIRMAS DE RESPALDO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE

No.	NOMBRE	FIRMAS DE RESPALDO	CÉDULA	FIRMA
1	Katherine Alexandra Padua Yelucas		0706438091	
2	Profr Marguete Flancia Bravo		0107628655	
3	Fernando Jaramilla Martinez		100249091-8	
4	Xavier Quebrera		17189982-2	
5	ALEX MORAN GARCIA		092790721-2	
6	Nuvia Vega		9200003331-8	
7	Alfredo Serrano Valdovinos		2000019618	
8	Basilbell Mendoza Ibarra		1310790884	

9	Eduardo Mendoza Palma	170880455-2	
10	María Cristina Acuña Vaca	160051844-1	
11	Jorge Guevara	110434817-0	
12	Francisco Cuellar	0923364152	F. Cuellar
13	Alejandro Lara	1803707965	Alejandro Lara
14	Joseeth Jarumico A	105884520	Joseeth Jarumico
15	Jorge E. CHAMBA C.	090671812J	Jorge E. Chamba
16	Christopher Jaramilla	1718881202	
17	Fernando Jácome	1722941448	
18			
19			

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE

Proponente de la iniciativa legislativa: Jadira Del Rosario Bayas Uriarte

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Descentralización y autonomía
- Educación

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

La aprobación de esta norma implica la reforma parcial de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Los artículos específicos que se verían modificados son: Artículo 115.4: Sustitución integral para redefinir la naturaleza y autonomía responsable de los Institutos Pedagógicos e Interculturales Bilingües. Artículo 159, literal b): Sustitución para otorgar personería jurídica propia a los institutos públicos. Artículo 159, último inciso: Sustitución para establecer el procedimiento de autonomía y la garantía de arraigo provincial. Disposición General Octava: Sustitución para diferenciar las competencias de la UNAE (nivel nacional) frente a los Institutos (nivel territorial y provincial). Artículo 107: Adición de incisos finales para vincular la pertinencia con las realidades socioeducativas locales y rurales.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 2, Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adultas / os
- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- De un colectivo determinado
- Población de un área geográfica concreta
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- Entidades Autónomas

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO